

# Sección Jurisprudencia

## AÑO LXXXIII - T° 200 - N° 29660

### ACUERDOS

#### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Feria Judicial de invierno 2024 Acuerdo N° 4152

3000-250-2024

**VISTO Y CONSIDERANDO:** Que en atención a lo previsto en el inciso b) del artículo 1° de la ley 7951 -texto según ley 11.765- corresponde a este Tribunal fijar la fecha a partir de la cual tendrá inicio la próxima feria judicial. Que el calendario escolar aprobado por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia establece que el receso de invierno se llevará a cabo entre los días 15 al 26 de julio inclusive del año en curso. Que se torna necesario establecer con la debida antelación el período de Feria Judicial en la Administración de Justicia, a fin de posibilitar que los organismos jurisdiccionales programen sus calendarios de audiencias. Que asimismo resulta pertinente designar las Cámaras de Apelación de la Provincia que -en cada fuero- quedarán cubriendo el servicio durante el referido período. POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 32, inc. j) de la Ley 5827, y conforme lo previsto en el art. 4° del Acuerdo 3971, modif. por Acuerdo n° 3976

#### ACUERDA

1°) Establecer entre los días *15 al 26 de julio inclusive del corriente año*, el período de Feria Judicial en la Administración de Justicia de la Provincia a que se refiere el inciso b) del artículo 1° de la Ley 7951 -texto según Ley 11.765-.

2°) Disponer que en las causas que motiven la habilitación del feriado, conocerán las Cámaras de cada fuero que a continuación se indican, ello sin perjuicio de la división territorial fijada por Ley 5827:

a) FUERO CIVIL Y COMERCIAL Y DE FAMILIA:

GRUPO I (Quilmes, La Matanza, Morón, San Isidro, La Plata, San Martín y Lomas de Zamora): Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Quilmes.

GRUPO II (Bahía Blanca, Dolores, Azul, Necochea y Mar del Plata): Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Dolores.

GRUPO III (Zárate-Campana, Pergamino, San Nicolás, Junín, Mercedes y Trenque Lauquen): Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Pergamino.

b) FUERO PENAL:

GRUPO I: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de La Plata.

GRUPO II: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Quilmes.

GRUPO III: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

GRUPO IV: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de San Isidro.

GRUPO V: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de San Martín.

GRUPO VI: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Morón.

GRUPO VII: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de La Matanza.

GRUPO VIII (Bahía Blanca, Azul y Necochea): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Azul.

GRUPO IX (Junín, Pergamino, Trenque Lauquen, San Nicolás y Zárate - Campana): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Pergamino.

GRUPO X: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Mercedes.

GRUPO XI: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Mar del Plata.

GRUPO XII: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Dolores.

c) FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: Todos los Juzgados en lo Contencioso Administrativo de la Provincia tendrán comoalzada a la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de Mar del Plata.

3°) Disponer que la totalidad de las Cámaras de Apelación de la Provincia, determinen -en sus respectivos fueros y jurisdicciones- los órganos y magistrados que atenderán el próximo Servicio de FERIA, elevando las propuestas a consideración de esta Suprema Corte de Justicia hasta el día 24 de mayo del corriente año para su aprobación definitiva, debiendo especificar la atención de la misma para su aprobación definitiva de la siguiente manera: i) por semana o período de feria entera, ii) organismo a cargo, iii) nombre del Magistrado/a que estará a cargo del mismo.

4°) Para la Justicia de Paz, será la Dirección de la Justicia de Paz de la Suprema Corte la que -en coordinación con las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial Departamentales- propondrá él o los jueces y órganos que atenderán el período, debiendo contemplar a tal fin las necesidades y particularidades propias de cada jurisdicción.

5°) El Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires deberá informar su integración para la atención del referido servicio de feria judicial.

6°) En lo que respecta al Ministerio Público de la Provincia, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 4° del Acuerdo 2614 (conf. modif. Ac. 3732).

7°) Solicitar a los señores Presidentes de los citados Tribunales de Alzada, que al momento de elevar las propuestas de órganos y jueces que atenderán el período en cuestión, tengan a bien no proponer órganos que se encuentren a cargo de magistrados subrogantes.

8°) Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

Firmado: 14 de mayo de 2024.

**Hilda Kogan, Sergio Gabriel Torres, Luis Esteban Genoud, Daniel Fernando Soria.** Ante mí: **Matías José Alvarez.**

**Valor del Jus  
Actualización aplicable a abril de 2024.  
Acuerdo N° 4153**

Expte. N° 3001-508-2008

**VISTO:** Los informes agregados por la Secretaría de Administración que dan cuenta de la adecuación informada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas en el marco de la política salarial para el corriente año, a aplicar en razón de las modificaciones operadas en la remuneración correspondiente al mes de abril de 2024 asignada al cargo de Juez de Primera Instancia y en el sueldo básico correspondiente al cargo de Secretario de Primera Instancia de la Provincia de Buenos Aires bajo el régimen previsto por la ley 10.374 y sus modificatorias; y

**CONSIDERANDO:**

I) Que en el orden señalado, en concordancia con las modificaciones al salario fijado para el cargo aludido en primer término, así como los adicionales que corresponden con quince (15) años de antigüedad, incluido el básico, permanencia, bloqueo de título y todo otro tipo de bonificaciones, compensaciones, gratificaciones o adicionales, cualquiera fuese su denominación y se encuentren sujetos o no a aportes o contribuciones, exceptuando sólo los rubros que dependan de la situación personal particular del magistrado, conforme lo dispuesto por el art. 9 de la Ley de Honorarios de Abogados y Procuradores n° 14.967 corresponde a este Tribunal reajustar el valor del "Jus" en base a la misma a partir del mes de abril de 2024.

II) Que, asimismo y sin perjuicio de lo anterior, corresponde fijar los emolumentos profesionales de conformidad con las reglas contenidas en el Decreto Ley 8904/77 en su artículo 9 [tomando como base de actualización el salario del Juez de Primera Instancia provincial con más los adicionales que corresponden por tres (3) años de antigüedad, compensación funcional ley 14.485 y bloqueo de título], por lo que corresponde establecer además el valor del "Jus arancelario" adecuado al mismo desde el mes de abril de 2024.

III) Que a los fines de los artículos 266 y 267 de la Ley 24.522, corresponde a esta Suprema Corte establecer el valor al que tales normas hacen referencia.

Que, en tal sentido y en el marco de la política salarial para el año 2024, en consonancia con el nuevo salario fijado para el cargo de Secretario de Primera Instancia, los rubros adicionales que corresponden a la compensación funcional Ley 14.485 y al bloqueo de título, corresponde establecer dicha remuneración a partir del mes de abril de 2024 en la suma de pesos un millón cuatrocientos treinta y seis mil novecientos cinco con cincuenta ctvs. (\$1.436.905,50).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo n° 3971 modif. por Ac. 3976,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°.** Fijar el valor del "Jus" conforme art. 9 de la Ley n° 14.967 con vigencia desde el 1° de abril de 2024 en la suma de pesos veintisiete mil doscientos setenta y nueve (\$27.279).

**ARTÍCULO 2°.** Adecuar el valor del "Jus arancelario Decreto Ley 8904/77" a partir del 1° de abril de 2024 en la suma de pesos dieciocho mil seiscientos cuarenta y dos (\$18.642.), en consonancia con lo indicado en el ítem II de los considerandos del presente.

**ARTÍCULO 3°.** Fijar la remuneración a la que aluden los arts. 266 y 267 de la Ley 24.522 a partir del mes de abril de 2024 en la suma de pesos un millón cuatrocientos treinta y seis mil novecientos cinco con cincuenta ctvs. (\$1.436.905,50).

ARTÍCULO 4°. Regístrese en la Ciudad de La Plata. Comuníquese vía correo electrónico, publíquese.

Firmado: 14 de mayo de 2024.

Hilda Kogan, Sergio Gabriel Torres, Luis Esteban Genoud, Daniel Fernando Soria. Ante mí: Matías José Alvarez.

ANEXO/S

VALOR DEL JUS a734e70f3884b9d1213ceb0300724310e5d754578e4db7fea7fa0cb12c7cf444

[Ver](#)

## RESOLUCIONES

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Asuetos distritales del mes de mayo Resolución N° 472/2024

Nota N° 3000-22616-2023

**VISTO:** La resolución dictada por el Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires RESO-2024-186-GDEBA-MGGP y

**CONSIDERANDO:** Las respectivas solicitudes formuladas por diversas Municipalidades las cuales tramitaron por expediente N° EX-2024-13645403-GDEBA-DSTAMGGP requiriendo se declaren días no laborables para la Administración Pública en varios partidos y localidades de la Provincia de Buenos Aires, con motivo de celebrarse distintas festividades durante el mes de mayo del año 2024.

POR ELLO, el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 inc. "j" y 62 inc. 10 de la ley 5827) y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo 3971 modificado por el Acuerdo 3976,

#### RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Disponer asueto judicial con suspensión de los términos procesales -en las fechas y por los motivos que en cada caso se indican- en los organismos y dependencias con sede en las ciudades y partidos que se detallan a continuación, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan:

ENSENADA	6 de mayo	Aniversario Fundacional
LUJAN	8 de mayo	Patronal
TORDILLO	8 de mayo	Patronal
DE LA COSTA	8 de mayo	Patronal
TRES LOMAS (Ciudad)	8 de mayo	Patronal
CHACABUCO	15 de mayo	Patronal
BRANSEN	22 de mayo	Patronal
VEDIA (Leandro N. Alem)	23 de mayo	Aniversario Fundacional
VILLARINO	24 de mayo	Patronal
BERISSO	24 de mayo	Patronal
CHASCOMÚS	30 de mayo	Aniversario Fundacional

ARTÍCULO 2°: Disponer la suspensión de términos procesales -en las fechas y por los motivos que en cada caso se indican- en los organismos y dependencias con sede en las ciudades y/o partidos que se detallan a continuación, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan:

GENERAL RODRIGUEZ	12 de mayo	Aniversario Fundacional
CORONEL ROSALES	12 de mayo	Aniversario Fundacional

ARTÍCULO 3°: Conforme lo establece el art. 9 del Acuerdo 1864, deberán arbitrarse las medidas que se juzguen convenientes a fin de establecer las guardias necesarias.

ARTÍCULO 4°: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase en conocimiento del Tribunal en el Acuerdo.

Firmado: 14 de mayo de 2024.

Daniel Fernando Soria. Ante mí: Matías José Alvarez.

Departamento Judicial Avellaneda-Lanús  
Suspensión de términos procesales en el Juzgado Civil y Comercial N° 5.  
Resolución N° 1137/2024

3000-9340-2024

**VISTO Y CONSIDERANDO:** La presentación efectuada por el Secretario del Juzgado Civil y Comercial N° 5 del Departamento Judicial de Avellaneda Lanús, mediante la cual solicita que se disponga la suspensión de los términos procesales por el día 30 de abril del corriente año para dicho juzgado, con motivo de la falta de suministro eléctrico. Que, en virtud de que el informe elevado por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios da cuenta que durante la citada jornada hubo corte de suministro eléctrico en la zona donde tiene sede el citado organismo, corresponde otorgar la suspensión de términos solicitada, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos. POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 inc. "m" y 62 inc. 10 de la Ley 5827) y con arreglo a lo previsto en el artículo 4 del Acuerdo 3971 modificado por el Acuerdo 3976,

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado Civil y Comercial N° 5 del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús por el día 30 de abril del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

ARTÍCULO 2°: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

Firmado: 14 de mayo de 2024.

**Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Luis Esteban Genoud, Daniel Fernando Soria.** Ante mí: **Matías José Alvarez.**

Nosotros hacemos el  
**BOLETÍN OFICIAL**

Director Provincial de Boletín Oficial  
y Ordenamiento Normativo

**Dr. Diego G. Martinez**

Directora de Boletín Oficial

**Lic. Jacqueline Grace**

**DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES**

CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre	Ana P. Guzmán
Verónica Burgos	Rosana Inamoratto
Romina Cerda	Claudia Juárez Verón
Fernando H. Cuello	Lucas O. Lapolla
Mailen Desio	Eliana Pino
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Carolina Zibecchi Durañona	Andrea Re Romero
Lautaro Fernandez	Romina Rivera
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Melisa Spina
Julia García	Natalia Trillini

**DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN**

LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Adriana Díaz	Graciela Navarro Trelles
Cintia Fantaguzzi	M. Nuria Pérez
Agustina Garra	Silvia Robilotta
Naila Jaschek	M. Paula Romero
Agustina La Ferrara	Maria Yolanda Vilchez

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Andrés Cimadamore	Facundo Medero
Ezequiel Cionna	Bautista Pascual
Francisco Espósito	

SECRETARÍA GENERAL  
Subsecretaría Legal y Técnica